

fesional–, de interés conocido, de claridad y sencillez, etc.). No obstante, dicha publicidad debe ser respetuosa con la normativa de protección de datos personales. El Registrador, como se expone, debe custodiar el núcleo central del archivo, evitando el acceso directo, pero ello no impide su acceso telemático y restringido por autoridades, empleados o funcionarios públicos y, cómo no, por terceros interesados. Esa es la finalidad principal de la publicidad registral formal, que cobra vida con el posible acceso a notas simple o certificaciones, cuyas clases se exponen en dicha obra colectiva. Finalmente, ante las herramientas que nos brinda el siglo XXI, el lector puede encontrar reflexiones sobre la publicidad y llevanza electrónica del Registro de la Propiedad y la utilización de soportes informáticos. Muy acertado, también, es el comentario del proceso de reconstitución del «Registro o libros destruidos».

En un entorno completo y con múltiples problemas jurídicos, el presente Tratado de Derecho inmobiliario registral, desarrollado por el mundo académico y registradores de la propiedad –en consecuencia, por un gran número de autores–, hace acopio de un material prolijo y relevante, exhaustivo y coherente, capaz de sistematizar con rigor científico y profundidad analítica una visión general del sistema registral, en dos tomos, con aparato bibliográfico y jurisprudencial. Se describen, entre otros puntos, figuras jurídicas, instituciones y discusiones antiguas –y otras más actuales– y, además, se ofrecen soluciones y aportan propuestas interesantes. Tras esta idea se observa la intención de ofrecer al lector un trabajo de gran envergadura y práctico, una obra madura, que lejos de ser un recopilatorio simple de capítulos de libro, se erigirá como una obra clásica y de futuro de obligada consulta dentro de nuestro panorama editorial español.

Por tales motivos, no puedo concluir la presente reseña sin recomendar, desde estas páginas, su lectura y uso, no solamente a académicos, sino a operadores jurídicos, estudiantes y opositores. Ello porque nace con una clara y especial vocación teórica y práctica.

VÍCTOR BASTANTE GRANELL  
Profesor contratado doctor de Derecho civil  
Universidad de Almería

**FARIÑA FARIÑA, Rebeca, *La restitución del enriquecimiento sin causa: un reto para el derecho español (Análisis desde una perspectiva comparada con el derecho alemán)*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2022, 281 pp.**

El libro de la profesora Fariña objeto de esta recensión, fruto de su tesis doctoral presentada en la Universidad de Navarra, forma parte de una doctrina que busca construir un nuevo régimen jurídico del enriquecimiento injustificado adoptando la perspectiva tipológica elaborada en Alemania a mediados del siglo XX.

El capítulo primero trata de la teoría unitaria (*Einheitslehre*). Tras exponer como las *condictiones* romanas se vinculan con el enriquecimiento injustificado en los §§812-822 BGB, el estudio presenta los presupuestos del desplazamiento patrimonial «a costa de otro» y de la falta de fundamento jurídico; y, a continuación, analiza el escaso significado atribuido a esta figura jurídica en Francia, así como las exigencias de una falta de causa legítima

y el carácter subsidiario que se imponen en ese país. El planteamiento unitario arraigará en España, país que, como es conocido, no regula el enriquecimiento injustificado y donde la restitución se fundamenta en normas reguladoras de otras instituciones jurídicas, como los contratos (principalmente, arts. 1303, 1304, 1307 y 1308 CC) o el cobro de lo indebido (arts. 1895 a 1901 CC).

La tesis del libro es que el enfoque unitario, basado en los tradicionales presupuestos, el enriquecimiento, el correlativo empobrecimiento y la ausencia de causa, es la razón de la escasa virtualidad práctica que ha tenido la figura en los países de tradición francesa, así como del desencanto de la doctrina; y lo cierto es que la autora logra contrastar con brillantez esta aproximación, abstracta y carente de precisión, con la riqueza que ofrece una perspectiva diferenciadora de supuestos típicos como la alemana, la cual es presentada con gran rigor y todo lujo de detalles en el capítulo segundo.

El capítulo segundo compendia las contribuciones de Wilburg y de von Caemmerer a la formación de los tipos de enriquecimiento y distingue exhaustivamente los tipos de pretensiones de enriquecimiento: la *condictio* por prestación en sus distintas modalidades (*condictio indebiti*, *condictio ob finitam causam*, *condictio ob rem* o *causa data causa non secuta*, *condictio ob turpem vel iniustam causam*), la *condictio* por intromisión, la *condictio* por inversión o impensas y la *condictio* de regreso. La investigación traza los caracteres del enriquecimiento injustificado resultantes del planteamiento tipológico con gran maestría, haciendo hincapié en las elaboraciones de la doctrina científica más esenciales. Al distinguir entre los presupuestos para cada *condictio*, el trabajo subraya que en el enriquecimiento por prestación desaparece la exigencia de inmediatez característica del concepto de desplazamiento patrimonial estricto elaborado por la teoría unitaria en su doble significado, en cuanto concurrencia de un daño correlativo al beneficio y en cuanto carácter directo de la transferencia entre enriquecido y empobrecido. Entonces la función de identificar a las partes será asumida por el concepto de prestación (*Leistungsbegriff*) en ese tipo de enriquecimiento, y en los enriquecimientos no prestaciones también desaparecerá el requisito del correlativo empobrecimiento del demandante.

Esta parte de la investigación finaliza ensalzando algunas ventajas que ofrece la teoría de la diferenciación, como el hecho de ayudar al juez a identificar cuándo un enriquecimiento es injustificado, y también se hace eco de algunas limitaciones que presenta esta aproximación metodológica. A este respecto, tal vez hubiera sido oportuno aclarar que la perspectiva tipológica, aun siendo muy fructífera a la hora de vertebrar un régimen jurídico del enriquecimiento injustificado, no permite reformular todos y cada uno de los presupuestos de la acción de enriquecimiento, y que no aborda con suficiente profundidad todos los elementos a tener en cuenta. Nociones como el enriquecimiento fáctico, o los criterios para establecer que la transmisión del valor tiene su origen en el sujeto reclamante, serán clave a la hora de modernizar las reglas aplicables, aspectos que han sido objeto de un mayor desarrollo en países del *Common Law*. Además, el derecho de restituciones jugará un papel fundamental en la materia, así como las causas de exoneración, particularmente el desenriquecimiento, y el derecho alemán presenta importantes limitaciones en esas materias.

El capítulo tercero de la monografía tiene la gran virtud de analizar los escasos estudios que fueron realizados por la doctrina española sobre los distintos tipos de enriquecimiento desde el célebre discurso impartido por Díez-

Picazo con motivo de su entrada en la Real Academia de la Legislación y Jurisprudencia en el año 1987, aunque, por desgracia, la profesora Fariña no parece haber tenido noticia de mi libro *El enriquecimiento injustificado en el ámbito del contrato* publicado en 2019. El cotejo de estos trabajos era muy necesario por cuanto, como señala la autora, la mayoría de los manuales de formación general de los juristas continúa presentando la tradicional estructura unitaria de la figura. Además, el examen del debate doctrinal producido en España con respecto a cada *condictio* llevado a cabo en el libro que se recensiona es minucioso. La investigación hace evidente no solamente el poco consenso alcanzado entre quienes adoptan un planteamiento tipológico sino también, en mi opinión, las dificultades del enriquecimiento injustificado para adquirir una plena autonomía y encontrar su espacio en el ordenamiento jurídico español. Demasiado a menudo la acción de enriquecimiento es vista como complementaria de otras acciones civiles que cuentan con una regulación propia y emplean otros fundamentos para obtener una restitución.

En ese sentido, el panorama es todavía más desalentador con respecto a la jurisprudencia del Tribunal Supremo. La profesora Fariña pone de relieve, a mi juicio muy acertadamente, que las sentencias del Alto Tribunal siguen una línea ambivalente, algunas parecen adoptar una orientación tipológica y se refieren a las *condiciones*, mientras que otras –la mayoría– continúan concibiendo la acción de enriquecimiento como unitaria y recurren a los presupuestos en su formulación tradicional. El análisis jurisprudencial demuestra además la nula atención prestada a la doctrina científica en las sentencias cuando el Tribunal Supremo reconoce la existencia de un enriquecimiento injustificado y, sobre todo, el predominio de una línea favorable al carácter subsidiario de la acción de enriquecimiento.

Por todo lo expuesto, nos encontramos ante un libro de lectura imprescindible para comprender la actual situación del derecho de enriquecimiento en España, en la medida que reúne buena parte de los materiales más sustanciales. Como expresa el prólogo del profesor Basozabal Arrue que precede la obra, «con el presente trabajo, la Doctora Fariña pasa a formar parte del reducido elenco de expertos de una materia esencial y ancilar para el Derecho privado».

Josep Maria BECH SERRAT  
Profesor titular de Derecho civil  
Universidad de Girona

**RUBIO GARRIDO, Tomás, *Fundamentos del Derecho de Sucesiones*, Fundación Notariado, Madrid, 2022, 741 pp\*.**

El título de este espléndido y recomendable libro, «Fundamentos del Derecho de Sucesiones», tiene una modesta explicación en el prefacio que escribe el autor: «me propuse sin más pretensiones reelaborar las lecciones introductorias de mi curso universitario de cuarto año de Derecho civil», y lo

---

\* Esta reseña es parte del proyecto de I+D+i PID2020-118111GB-I00, «Sujetos e Instrumentos del Tráfico Privado VIII: Reforma del Derecho de sucesiones», financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033; así como del Proyecto I+D+i FEDER Andalucía 2014-2020 «Reforma del Derecho de sucesiones: legítimas, liquidación de deudas, herencia digital, y discapacidad» (US-1381625).